



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2018-53-A

### **¿Se puede autorizar una actividad en un local antiguo, proveniente de un local más grande y del que no se tiene constancia de la segregación?**

En la Consulta 2018-52-A se ha tratado, en relación a la agrupación de locales, el tema de la necesidad de la licencia prevista en el artículo 146. 1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, concluyendo que no es necesaria ya que es suficiente con el título habilitante de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. En este caso podemos llegar a una solución similar pero con una diferencia importante.

Si nos encontramos ante segregaciones en las que la actividad a desarrollar en los locales resultante se encuentre determinada, no habría problemas para que fueran autorizadas a través del permiso de instalación y obras.

Sin embargo, cuando no sea así, en algunos de los locales resultantes (o todos), hay que ir por la vía de la licencia urbanística de conformidad a lo que determina el artículo 15. 3. d) de la Ley 7 / 2013, garantizando que los locales resultantes reúnan los requisitos fijados en el art. 16 de la misma Ley.